

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LUZ ELENA MOJICA GAMBOA, abogada en ejercicio con T.P. 64.479 actuando en nombre propio y en contra de señor FREDY ALBERTO CLAVIJO PARRA, observa el Despacho que los alimentos de los citados menores fueron fijados por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga mediante providencia de 17 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado al número 2020-0305.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer del ejecutivo de alimentos provisionales o definitivos a favor de menor, la regla general es la consagrada en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 -vigente por disposición del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006-, consistente en que la demanda se adelantará “en cuaderno separado” en el mismo expediente del proceso en que se fijó o revisó esa prestación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos de los citados menores mediante Sentencia de 101 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado al número 2020-0305, es el competente para conocer la presente demanda Ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ ELENA MOJICA GAMBOA en contra de señor FREDY ALBERTO CLAVIJO PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff974359fba0ba0fe95d97f798643deaf772013ca3d9f0b7df4a552d80d4e690**

Documento generado en 08/02/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>